

DIRECCION GENERAL

DE

RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

CIRCULAR.

El Exmo. Señor secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 50 de setiembre último ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr. — Por instancia presentada en el Ministerio de mi cargo han recurrido á S. M. la Reina Gobernadora varios compradores de fincas nacionales solicitando se declare, que en los pagos que por dichas compras deban hacerse en créditos consolidados del 5 por 100 se admitan indistintamente desde 1.º de octubre próximo los de cualquiera creacion antiguos ó modernos; y S. M. teniendo en consideracion, que si bien ha existido una fundada razon de diferencia entre unos y otros títulos pues los modernos no devengaban interés y los antiguos sí, y llevaban consigo los cupones de los devengados en el semestre, razon que prevista motivó lo dispuesto sobre el particular por el artículo 11 del Real decreto de 19 de Febrero, va á cesar este motivo en el citado dia 1.º del inmediato mes de Octubre desde el cual ambas clases de títulos no formarán ya sino una sola, como que devengarán un mismo interés pagadero en los mismos plazos y en una misma especie; y queriendo ademas S. M. que en cuanto esté de su Gobierno desaparezca entre unos y otros títulos toda distincion, que care-

ciendo de justo fundamento perjudicaría al crédito de sus promesas, al del Estado, y haría mas embarazosos los pagos; se ha servido resolver que en los que tengan lugar desde 1.º del próximo mes de Octubre y corresponda ejecutar en créditos de la deuda consolidada al 5 por 100 ora procedan de compras de fincas nacionales ó ya de cualquiera otra causa, se admitan indistintamente títulos antiguos y modernos. De Real orden lo comunico á U. Y. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo traslado á U. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de arbitrios á quienes se servirá U. S. trasladar la preinserta Real orden para su mas exacto cumplimiento, dando aviso del recibo para gobierno de esta Direccion general.

Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid
4 de Octubre de 1856.

RAMON LUIS ESCOBEDO.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Septiembre último ha comunicado á esta Direccion General la Real orden que sigue:
"Por el artículo 2.º del Real decreto de 2 del actual, y por resultado de expedientes instruido con objeto de evitar perjuicios de estorbo, é impedir todo abuso que pudiera hacerse del papel de la deuda del Estado que ingresa en poder de los comisionados de arbitrios de Amortizacion por efectos de las ventas de fincas nacionales de la redencion de censos; se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora se observen las prevenciones siguientes:
1.º Los títulos que los compradores de fincas nacionales entreguen en pago se tacharán á su presencia, y en el acto de recibidos, en su parte superior, á la manera que se ejecuta con el papel sellado sobrante; para la lámina y se tacharán los cupos.
2.º Se tacharán tambien los documentos de la deuda que entreguen los interesados por redencion de censos ó cargas que pertenecen á la Nacion, y se endosará bajo la siguiente fórmula — Páguese el pago de Amortizacion por medio del comisionado de arbitrios de la Provincia de...
3.º El pago de un censo ó carga que así mismo la Real voluntad de S. M. por lo dispuesto por la preven-
ción de la deuda que expresen en

Sr. Intendente de

A-Caj: 84/14